



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES.

- Consideraciones generales.
- Instalaciones deportivas municipales.

Capítulo II - USUARIOS.

- Condición de usuarios.
- Derechos de los usuarios.
- Obligaciones de los usuarios.
-

Capítulo III - ACCESO A LAS INSTALACIONES.

- Prohibiciones expresas.

Capítulo IV - RESERVAS PROGRAMADAS.

- Por parte de centros educativos.
- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.
- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.
- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

Capítulo V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

- Pistas de atletismo.
- Pistas de tenis y frontones.
- Gimnasio de musculación.
- Pabellones.
- Campos de Fútbol.
- Aulas y salas.
- Rocódromo

Capítulo VI - INSCRIPCIÓN A CURSOS.

Capítulo VII - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

Capítulo VIII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES Y SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.

- Infracciones y sanciones.
- Pérdida temporal de la condición de usuario

Capítulo IX- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Disposición Derogatoria.- Unica

Disposición Final.- Unica



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

***ORDENANZA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES***

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Consideraciones generales.

Es objeto del Servicio Municipal de Deportes del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Servicio Municipal de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Esta normativa es aplicable a las Instalaciones Deportivas Municipales gestionadas directamente por el Servicio Municipal de Deportes, con exclusión de las de libre acceso a los ciudadanos (pistas aire libre, frontones,..), las piscinas, que tienen su propio reglamento, y las instalaciones que sean gestionadas indirectamente.

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales, afectadas por esta Ordenanza, todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa se halle encomendada al Servicio Municipal de Deportes.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que sea posible técnicamente y previa autorización municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Capítulo II – USUARIOS.

Artículo 3.- Condición de usuarios.

3.1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien mediante la participación en programas promovidos y gestionados por el propio Servicio Municipal de Deportes, o bien mediante el alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

3.2) Cuando el usuario de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3.3) La exención de la tasa por el uso de la actividad o servicio, no exime del cumplimiento del presente Reglamento.

3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

3.5) Existirá en cada instalación información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no hayan sido autorizados previamente.

3.6) Tendrán la condición de Abonados todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Ejea de los Caballeros, que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas y estén en posesión del carnet de abono-deportivo municipal y se halle al corriente del pago del periodo en curso.

Los abonados con carnet de abono-deportivo dispondrán de bonificaciones para el acceso a las instalaciones deportivas, que figurarán en la Ordenanza Fiscal.

El carnet de abono-deportivo es personal e intransferible.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 4.- Derechos de los usuarios.

4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal que realiza trabajos en el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.

4.2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.

4.3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Servicio Municipal de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con suficiente antelación.

4.4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

4.5) A que las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo se halle en perfectas condiciones.

4.6) A presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes.

4.7) A consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

5.1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando causar desperfectos y daños a las personas y a las cosas o limitar los derechos del resto usuarios.

5.2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

5.3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

5.4) Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Servicio Municipal de Deportes estime oportunos.

5.5) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

5.6) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

5.7) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán expulsados inmediatamente de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida..

5.8) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

5.9) Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Servicio Municipal de Deportes, quien se reserva su ejercicio.

5.10) No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.

5.11) El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario por los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.12) El Servicio Municipal de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

5.13) El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Capítulo III - ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no).

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizará en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7.- El personal del Servicio Municipal de Deportes responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas o por otras circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfecto a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o técnico, el Servicio Municipal de Deportes, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún estando previamente reservadas, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 8.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad a quien se ha otorgado el uso. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/1990..

Artículo 9.- Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

Artículo 10.- La práctica deportiva, cualquiera que sea la especialidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuados. Habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros.

Artículo 11.- La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en perfectas condiciones de uso.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 12.- Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

Artículo 13.- Prohibiciones expresas.

13.1) En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.

13.2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.

13.3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

13.4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Servicio Municipal de Deportes.

13.5) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

13.6) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales a excepción de los que sirvan de guía a disminuidos.

13.7) No está permitida la entrada de bicicletas, patines o monopatines salvo en los lugares destinados a tal fin.

13.8) No está permitido comer en el interior de los vestuarios o en los recintos de práctica deportiva.

13.9) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

13.10) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

Capítulo IV - RESERVAS PROGRAMADAS.

Artículo 14.- Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 15.- Por parte de centros educativos. Uso escolar.

Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo, incluido el uso de piscina cubierta.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, los privados concertados y los privados no concertados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean), para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que asistan acompañados de su profesor durante el horario completo de la clase.

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días y horarios, si fuera preciso, en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Deportes.

En los casos en que el centro, por cualquier razón, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán obligación de comunicar este hecho con al menos 3 días de antelación y por escrito.

Artículo 16.- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes por escrito desde el día 1 al 31 de agosto de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de septiembre al día 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio y agosto, deberá contar con la aprobación del Servicio Municipal de Deportes.

En la solicitud deberán constar al menos los siguientes datos del solicitante: nombre dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría y número de usuarios.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Servicio Municipal de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de las instalaciones, se comunicará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento cualquier cambio



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

producido, en relación con la solicitud, deberá ser comunicado por escrito al Servicio Municipal de Deportes con al menos 5 días de antelación.

Aquella entidad que por causas imprevistas decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Servicio Municipal de Deportes con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La no utilización sin previo aviso, la infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, darán lugar a la pérdida automática del derecho de uso.

Para los clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro se establece el uso de dos entrenamientos por grupo y partido correspondiente, si participa en competición oficial, en las Instalaciones Deportivas Municipales, sin abonar cuota de alquiler de instalación, siempre y cuando todos los usuarios de éstas entidades sean abonados a las Instalaciones Deportivas Municipales.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Servicio Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, 45 minutos antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos 20 minutos después de finalizar la actividad.

Artículo 17.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Servicio Municipal de Deportes en los plazos previstos.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Ejea.
- Que participen en competiciones oficiales federadas
- Las divisiones superiores tendrán preferencia sobre las inferiores.
- Las categorías superiores tendrán preferencias sobre las inferiores..
- Los niveles superiores de la competición tendrán preferencia sobre los inferiores.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha deseada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con el art. 63 de la Ley del Deporte 10/90.

Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Ejea, a propuesta del Servicio Municipal de Deportes y aprobadas por el órgano correspondiente, gozarán de preferencia en el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, y la correspondiente tasa se considerará incluida en el precio de la actividad.

Por los campeonatos deportivos puntuales (no ligas, ni competiciones continuadas), tipo sector o copa, de carácter autonómico, nacional o internacional, que tengan lugar en las instalaciones deportivas municipales no se abonará tasa alguna, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama del Ayuntamiento de Ejea como entidad colaboradora.

El uso de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de las competiciones de los Juegos Escolares de Aragón, si es necesario, será con carácter gratuito e igualitario los sábados..

Artículo 18.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que, por sus características, el Servicio Municipal de Deportes alquile a particulares durante el horario libre de entrenamientos, cursos o competiciones, podrá utilizarse, previo abono de la tasa municipal correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por ser abonado el usuario, éste deberá aportar el ticket de reserva y el carnet de abono deportivo al corriente de pago. El uso del carnet de abonado es personal e intransferible.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Capítulo V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

Artículo 19.1.- Pistas de atletismo.

La utilización de la pista de atletismo está supeditada a la normativa siguiente:

19.1.1) Las actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

19.1.2) En defecto de los anteriores, prevalecerán las actividades de los clubes de atletismo, escolares y otros clubes.

19.1.3) En defecto de los anteriores, serán de libre utilización por parte de los usuarios en general.

Las normas generales de utilización de la pista de atletismo son:

- Siempre se utilizarán zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm. tan sólo podrán utilizarse para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.

- No utilizar en los entrenamientos las calles 1 y 2.

- Para rodar se utilizará la calle 6, el anillo exterior o la zona central de césped.

-Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:

o Series hasta 400 mts., calles 3 y 4.

o Series de más de 400 mts., calles 5 y 6.

o Series de menos de 100 mts., calles 7 y 8.

- No podrá cruzarse el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

- Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no podrá entrenarse en esta instalación.

- El entrenamiento se realizará obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.

- No se podrá acceder a la pista sintética con zapatillas con restos de barro o gravilla, para impedir el deterioro de aquella.

- El material de la pista será solicitado al trabajador del Servicio por los entrenadores o atletas autorizados (siempre mayores de edad) quienes se harán responsables del mismo, dejándolo al finalizar en perfecto orden y en el lugar donde lo obtuviera.

Artículo 19.2.- Pistas de tenis y frontones.

19.2.1) Las zapatillas no podrán tener suela negra y estará limpia.

19.2.2) La duración máxima del alquiler será de una hora.

19.2.3) Será obligatorio mostrar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

19.2.4) Cuando utilicen la pista, en alquiler, usuarios de varias edades se aplicará la tarifa del usuario de más edad.

19.2.5) Se considerará usuario a la persona que hace uso de la instalación y no a quien realiza la reserva.

19.2.6) Los abonados a las Instalaciones podrán realizar las reservas directamente en el lugar establecido o por teléfono. Si en algún momento la demanda es significativamente importante las reservas se realizarán exclusivamente en las propias instalaciones y no podrá otorgarse nueva reserva hasta que no se haya agotado la lista de espera.

19.2.7) En los frontones de la Ciudad Deportiva existen cascos de protección.

Artículo 19.3.- Gimnasios de musculación.

19.3.1) Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.

19.3.2) No se permite entrar con bañador o ropa de calle.

19.3.3) No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.

19.3.4) Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc. como medida higiénica.

19.3.5) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

Artículo 19.4.- Pabellones.

19.4.1) No se permitirá el acceso al pabellón con ropa o calzado de calle.

19.4.2) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

19.4.3) Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.

19.4.4) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

19.4.5) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma.

Artículo 19.5.- Aulas y salas.

19.5.1) La utilización de las aulas y salas bajo la dependencia del Servicio Municipal de Deportes será con carácter preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

19.5.2) La utilización de estas dependencias requerirá solicitud previa por escrito.

19.5.3) Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento que sean de aplicación general a todas las instalaciones.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 19.6.- Rocódromo.

Dadas las características de la instalación deportiva a la que hacemos referencia, la normativa de uso será de estricta aplicación, en previsión de posibles incidentes.

La presente normativa tiene como fin último, la utilización del rocódromo por el máximo número de colectivos y durante el máximo tiempo, siempre asegurándonos del uso correcto del mismo y de la seguridad de los usuarios.

19.6.1.- Utilización de la instalación

El acceso se realizará, como mínimo, **por parejas** y al menos uno de ellos, que será el responsable, deberá estar en **posesión de la licencia** de la Federación de Montaña o de Espeleología. Para escalar en el rocódromo es necesario material propio.

- a. Las únicas personas que tienen acceso libre a la instalación, son los profesores o monitores especialistas que imparten docencia y el listado de monitores autorizados o responsables e informados por el Club de Montaña.
- b. Así mismo tendrán acceso tutorado a la instalación, los siguientes :
 - Alumnos de técnicas de escalada y deportes de aventura.
 - Personas Federadas en montaña o afines o pertenecientes a algún colectivo relacionado con las actividades en la naturaleza.
 - Personas que acrediten la superación de un Curso de suficiencia técnica.
- c. La utilización de la instalación por otros colectivos, ha de ser concedida por el Servicio Municipal de Deportes previo informe de la capacidad técnica emitido por el Club de Montaña Exea.
- d. El aforo máximo de la instalación es de 24 personas, salvo en las horas lectivas. Se puede solicitar horas para utilizar la instalación, por adelantado.
- e. Todos los usuarios, antes de acceder al rocódromo, deberán:
 - 1.- acreditar lo dispuesto en el Art. 1.1), 1.2) y 1.3).
 - 2.- presentar el carnet federativo (al menos uno de ellos).
 - 3.- haber abonado la tasa de uso de las instalaciones deportivas
 - 4.- Rellenar un documento de identificación.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

19.6.2.- Es obligatorio:

- a. Ante los consiguientes problemas, que pueden acontecer, por el uso y mal uso de, la instalación, es necesaria la presencia siempre de una persona responsable .
- b. El uso de casco la persona que escale y asegure.
- c. La colocación de colchonetas debajo de las vías utilizadas.
- d. Mosquetonear TODOS los seguros debiendo hacerlo con la mayor celeridad y sin saltarse ninguno.
- e. La utilización de los elementos específicos destinados al efecto para los seguros y las reuniones .
- f. **Colocarse todos los seguros instalados en el transcurso de una vía o itinerario.**
- g. **Solo se podrán realizar calentamientos y travesías en la pared cuando las vías estén libres de escaladores y no pasar del primer seguro.**
- h. **En la escalada por fisuras es obligatorio asegurarse en la línea más cercana de seguros, sin saltarse ninguno.**

19.6.3.- No está permitido:

- a. La utilización del rocódromo con calzado procedente del exterior.
- b. La utilización del rocódromo sin las medidas de seguridad oportunas.
- c. Saltar, sobre las colchonetas situadas debajo de las vías utilizadas.
- d. Introducir los dedos en los puntos de seguridad.
- e. **Modificar** la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el rocódromo.
- f. Trepar por debajo de otro escalador/a.
- g. Fumar, comer o introducir envases de cristal, Los usuarios han de retirar los envases que se hayan utilizado para hidratarse.
- h. En la escalada en travesía, bloque o bulder superar con los pies la altura de los primeros aseguramientos.
- i. Rebasar sin estar encordado la primera línea de aseguramientos.
- j. La práctica a aquellas personas que presenten una herida abierta que pueda , emanar sangre- En el momento en que una persona se haga



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

una herida, y ésta ,sangre, debe abandonar inmediatamente la práctica deportiva.

- k. **Más de dos escaladores** simultáneamente **en la misma vía** o itinerario.
- l. Estar escalando a la vez los dos miembros de la pareja.
- m. Establecerse **cruces de cuerdas de seguridad** de diferentes parejas.
- n. Que los descuelgues o reuniones puedan ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.
- o. Hacer “rapel” desde los descuelgues de las vías, siendo obligatorio que el descenso del escalador lo haga siempre el asegurador.
- p. El empleo de tirolinas u otros usos diferentes a la construcción del rocódromo, ya que estarán sujetos a su correspondiente estudio técnico.
- q. Superar la altura de ninguna de las reuniones fijas del rocódromo, ni acceder a la parte superior del mismo.

19.6.4.-El Responsable de la actividad y del material.

- a. Se establecen 4 tipos de responsables:
- b. Profesores y especialistas, conocedores entre otras de las técnicas de escalada .
- c. Alumnos de técnicas de escalada y deportes de aventura.
- d. Personas Federadas en montaña o afines o pertenecientes a algún colectivo relacionado con las actividades en la naturaleza.
- e. Personas que acrediten la superación de un Curso de suficiencia técnica, expedido por federación deportiva u organismo oficial.
- f. Las personas que tienen acceso a la instalación de forma tutorada, sólo podrán hacer uso de la instalación desarrollando las técnicas, que permita el grado de cualificación del responsable.
- g. Finalizada la actividad el responsable de la misma deberá recoger y ordenar el material utilizado.
- h. El uso del boulder y rocódromo y las consecuencias que pudieran derivarse del mismo son responsabilidad exclusiva del deportista. Se recomienda la posesión de la licencia federativa para escalada. En colectivos autorizados se solicitará un seguro de responsabilidad civil de la entidad.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

19.6.5.- Horario de utilización de la instalación.

Para la realización de prácticas el horario será el de la Ciudad Deportiva, para su uso deberá solicitarlo al personal de la instalación.

La celebración de eventos importantes y la programación de actividades del Servicio de Deportes tendrá prioridad sobre cualquier uso individual o puntual, pudiendo modificar éstos en función de las necesidades que, en su caso, se comunicarán con la suficiente antelación. No podrá utilizarse cuando coincida el horario con alguna Escuela Deportiva.

Los clubes y entidades autorizadas se ajustarán a los horarios establecidos.

19.6.6.-Material.-

a. Todo el material que se utilice será aportado por el usuario y deberá cumplir la normativa de seguridad de la Comunidad Europea, **siendo de obligatorio uso:**

- a.- Casco
- b.- cuerda de escalada.
- c.- arnés de escalada.
- d.- mosquetones, ochos, aseguramiento estático y cintas para seguros.
- e.- pies de gato o zapatillas deportivas.

b. No se podrán introducir materiales que puedan deteriorar o impedir el uso de las vías de escalada.

Capítulo VI - INSCRIPCIÓN A CURSOS.

Artículo 20.- El Servicio Municipal de Deportes organiza cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año, en diferentes períodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por el Servicio Municipal de Deportes deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y firmar en las listas definitivas.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

En los cursos convocados se podrán establecer listas de espera.

Artículo 21.- Todos los cursos, para su realización, deberán contar con un mínimo de inscripciones. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada curso.

Artículo 22.- Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio de los cursos, en el momento de la inscripción, del pago de la cuota y del inicio del curso deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

Artículo 23.- Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria.

Artículo 24.- Los usuarios estarán en posesión de un seguro que cubrirá específicamente los accidentes deportivos de esa actividad, debiendo abonar el importe del mismo además de la cuota de inscripción.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Servicio Municipal de Deportes no llevará implícito tener seguro de accidentes deportivos si no se ha abonado el importe del mismo. En tal caso será el propio usuario el que tendrá que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Servicio Municipal de Deportes podrá negociar con empresas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

Artículo 25.- El importe de la cuota de inscripción no será devuelto bajo ningún concepto, excepto por la presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentado antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la cuota de inscripción en ningún caso.

Artículo 26.- En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en aquellos en que no disponga de otro espacio de espera, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

Capítulo VII - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 27.- Es objeto de este capítulo normalizar los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

31.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

31.2) El Servicio Municipal de Deportes contestará por escrito en el más breve plazo posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada, en el plazo señalado, quedará anulada la reserva.

31.3) El Servicio Municipal de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

31.4) Con una antelación de al menos 10 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

- 31.4.a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
- 31.4.b) Abonar la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.
- 31.4.c) Presentar una póliza de responsabilidad civil por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

31.5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

31.6) El personal de seguridad, control de puertas y taquillas, atención de los servicios de acceso y acomodo de espectadores, será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

31.7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VIII – INFRACCIONES Y SANCIONES Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.

Artículo 28.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la misma

Artículo 29.- Será de aplicación a la presente Ordenanza el régimen de tipificación de infracciones y sanciones establecido en los artículos 139 a 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador..

Artículo 30.- Con independencia de lo previsto en el Capítulo anterior, el personal encargado del recinto deportivo podrá expulsar de las instalaciones a cualquier usuario que realice actuaciones o mantenga conductas contrarias al buen uso de las instalaciones. A propuesta del mismo personal, el Concejal Delegado del Área podrá acordar, si la gravedad de los hechos lo requieren, la retirada de la tarjeta del abono de temporada por un período máximo de siete días naturales.

Capítulo IX – INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 31.- Interpretación.

Al Servicio Municipal de Deportes corresponde la interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas la respecto. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en materia de recursos, amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

Artículo 32.- Modificación.

Las modificaciones de este Reglamento se someterán al procedimiento legalmente establecido para su aprobación procurando, en todo caso, la máxima publicidad y difusión del expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SERVICIOS SOCIALES Y DERECHOS CIUDADANOS

Única.- Con la entrada en vigor del Presente Reglamento quedan derogadas automáticamente las siguientes normas: el Reglamento de las Instalaciones Deportivas y el Reglamento de Régimen interior del Pabellón Deportivo Municipal de Ejea de los Caballeros.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día de de 2004 . Publicado en el B.O.P. el día de de 2004

Modificación del Capítulo V Aprobada por el ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día . Publicada en el BOP .